Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

Habiendo finalizado el período de exposición al público establecido en los siguientes acuerdos provisionales:

1. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
2. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
3. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
4. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.
5. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.
6. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
7. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Vado Permanente y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.
8. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios y Recursos de Atención a la Infancia y Juventud (Escuela Infantil, Ludoteca, Ocioteca, Guardería de Vendimia y otros).
9. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Auditorio Municipal y otros Edificios Municipales y Servicio de Alquiler de Sillas.

No habiéndose interpuesto ninguna reclamación contra los mismos, se elevan a definitivos los acuerdos hasta ahora provisionales, según acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión de 28 de Octubre de 2022, publicándose el texto íntegro de las modificaciones relacionadas anteriormente.

IMPUESTOS

Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 1
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 7º.- Bonificaciones.

2.- Se establece la bonificación del 50 %, para las viviendas unifamiliares que prevean realizar Fachadas Tradicionales o Típicas Manchegas, previo informe valorado de los servicios técnicos municipales.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 3
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 1º.- Tarifas.

F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,75 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,75 €

TASAS

Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 1
Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos
V- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

Por cada solar, nave, almacén, portada, etc
(que cuente con servicio de agua potable)..... 20,00 €

Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 3
Servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales
V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

Tarifa:

- Por cada metro cúbico de agua, 0,35 Euros.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 5
Tasa por Suministro de Agua Potable
V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

Cuota trimestral:

- Cuota fija por contador 5,00 €
- Cuota de alquiler de contador 3,50 €

Código de verificación: 2023.00000655
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Tramos:

- Consumo desde 0 m3 - hasta 5 m3 ..... 0,65 €
- Consumo desde 6 m3 - hasta 10 m3..... 0,80 €
- Consumo desde 11 m3 - hasta 20 m3 ..... 1,35 €
- Consumo desde 21 m3-hasta 60 m3 ..... 1,80 €
- Consumo de más de 61 m3 ..... 2,10 €

Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 12
Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 4. Pérdida de la condición de usuario

e) Se considerara suspensión del servicio, con incorporación inmediata a su finalización:

La ausencia temporal por periodos inferiores a un mes, siempre que se avise con el tiempo suficiente y por razones justificadas, con un máximo de 2 periodos anuales.

La ausencia temporal, por ingreso hospitalario o ingreso residencial en estancia temporal, o recuperación con familiares, por un periodo inferior a tres meses.

No se considerara baja temporal el periodo superior a 3 meses, cuando por motivos socio-sanitarios , se necesite el traslado con familiares o internamientos en centros sanitarios/residenciales o de recuperación, la incorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes.

Artículo 8. Consideración de Renta.

5. Se considerara como ingreso de la unidad familiar:

El 1,0% de los saldos bancarios superiores a 20.000 €

El 1,5% de los saldos bancarios superiores a 40.000€

Artículo 9. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

(Se suprime Punto 2)

CAPÍTULO III
Participación económica de usuarios del servicio de comida a domicilio.

Artículo 16 . Aportación del usuario.

El precio del servicio por persona será por día / Cuotas:

- Ingresos inferiores a 500 € per cápita : 4,00 €
- Ingresos entre 500,01 € y 800,00 € per cápita: 4,75 €
- Ingresos superiores 800,01 € per cáptia: 5,50 €

Artículo 17. Bonificaciones y/o exenciones.

(Se suprime párrafo)

Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 13
Servicio de Vado Permanente y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase
VII - DEVENGO

Artículo 7º.-

3. No se admitirá la instalación de Placas de Vado Permanente que no sean las oficiales proporcionadas por el Ayuntamiento de Miguel Esteban, con su correspondiente autorización y numeración.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 14
Tasa por la prestación de Servicios y Recursos de Atención a la Infancia y Juventud (Escuela Infantil, Ludoteca, Ocioteca, Guardería de Vendimia y otros)

Artículo 4. Precios de los Servicios.

Escuela Infantil

Cuota Especial - familias con más de un hijo inscrito al servicio de Escuela Infantil / Familias Monoparentales ..... 70,00 €

Derechos de matrícula ..... 50,00 €

Ludoteca

Tipo
b) Cuota especial - familias con más de un hijo inscrito al servicio de Ludoteca Municipal/ Familias Monoparentales

Ludoteca de Verano

- Cuota especial-familias con más de un hijo inscrito al Servicio de Ludoteca Municipal de Verano/ Familias Monoparentales

Aula Matinal

- Cuota Especial - familias con más de un hijo inscrito al Servicio de Aula Matinal / Familias Monoparentales 30,00 €/ Bimensual

Otras Actividades

- Taller de Teatro Infantil ..... 25,00 € /Temporada/De Noviembre a Mayo

Artículo 7. Bonificaciones y Exenciones.

Escuela Infantil

(Se suprime parte del texto)

Código de verificación: 2023.00000655
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Se aplicará un descuento del 20 % a todas aquéllas personas que se encuentren acogidas a la situación de "familia numerosa" y "familias monoparentales".

Ludoteca:

(Se suprime parte del texto)

Estarán exentos del pago de Derecho de Matrícula, los niños/as que se encuentren acogidos a la situación de familia numerosa, familias monoparentales, así como familias en las que haya una situación familiar especial.

Se aplicará un descuento del 20 % a todas aquéllas personas que se encuentren acogidas a la situación de "familia numerosa" y "familias monoparentales".

Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 16.-
Tasa por prestación del Servicio y realización de actividades en el Auditorio Municipal y otros Edificios Municipales y Servicio de Alquiler de Sillas
CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL AUDITORIO MUNICIPAL
TASA LIMPIEZA DEL LOCAL

Las presentes modificaciones de ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme señala el artículo 19.1 del TRLRHL.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Miguel Esteban, a 16 de Enero de 2023.-El Alcalde, Pedro Casas Jiménez.

Nº. I.-655

Código de verificación: **2023.00000655**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**